

Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

LAUDO ARBITRAL
(Resolución n.º 21)

En la ciudad de Lima, con fecha 20 de mayo de 2013, en la sede del Tribunal Arbitral, sita en Avenida Camino Real n.º 479, Oficina 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; el doctor Carlos Miguel Luis Peña Perret, Árbitro Único, emite el Laudo Arbitral, en el proceso arbitral iniciado por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. con el señor Herbert Isaac Ricse Caballero.

ANTECEDENTES

- Con fecha 23 de septiembre de 2008, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, Caja Huancayo) y el señor Herbert Isaac Ricse Caballero (en adelante, el señor Ricse) celebraron el Contrato de Locación de Servicios n.º 0101-2008-AMC-CMAC HUANCAYO S.A. «Elaboración de Expediente Técnico de la Obra Mejoramiento Integral de la Agencia Chosica de la CMAC HUANCAYO S.A., en mérito a la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 319-2008-AMC-CMAC HUANCAYO S.A.» (en adelante, el Contrato de Locación).
- Por Carta n.º 01487-2011-G-CMACHYO, de fecha 30 de abril de 2011, Caja Huancayo solicita el inicio de un arbitraje.
- Por Carta c/n de fecha 16 de mayo de 2011, el señor Ricse contesta la solicitud de arbitraje, indicando que no existe controversia alguna.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Con fecha 22 de junio de 2011, Caja Huancayo solicita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la designación del Árbitro Único.
- Mediante Resolución n.º 619-2011-OSCE/PRE, de fecha 14 de octubre de 2011, se designa al doctor Carlos Miguel Luis Peña Perret como Árbitro Único.
- Con fecha 28 de octubre de 2011, el doctor Peña Perret acepta su designación como Árbitro Único.
- Con fecha 26 de enero de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal.
- Mediante Resolución n.º 01, de fecha 21 de febrero de 2012, se otorgó a las partes un plazo adicional de diez (10) días hábiles, para que cumplan con el pago de los honorarios arbitrales.
- Por escrito n.º 04 (sic), presentado con fecha 13 de marzo de 2012, Caja Huancayo cumplió con el pago de los honorarios arbitrales a su cargo.
- Mediante Resolución n.º 02, de fecha 13 de marzo de 2012, se tuvo por efectuado el pago de los honorarios a cargo de Caja Huancayo. Asimismo, se facultó a Caja Huancayo para que asuma el pago de los honorarios arbitrales a cargo del señor Ricse, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de suspender el proceso. Finalmente, se otorgó al señor Ricse un plazo de cinco (5) días hábiles, para que cumpla con devolver los recibos por honorarios que se le notificaron el 2 de febrero de 2012.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Por escrito n.º 05 (sic), presentado con fecha 3 de abril de 2012, Caja Huancayo solicitó un plazo adicional para cumplir con el pago dispuesto mediante Resolución n.º 02.
- Mediante Resolución n.º 03, de fecha 9 de abril de 2012, se otorgó a Caja Huancayo un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que asuma el pago de los honorarios arbitrales a cargo del señor Ricse, bajo apercibimiento de suspender el proceso. Finalmente, se otorgó al señor Ricse un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que cumpla con devolver los recibos por honorarios que se le notificaron el 2 de febrero de 2012.
- Con fecha 25 de abril de 2012, Caja Huancayo cumplió con el pago de la parte de los honorarios arbitrales a cargo del señor Ricse.
- Mediante Resolución n.º 04, de fecha 26 de abril de 2012, se tuvo por efectuado el pago de los honorarios arbitrales a cargo del señor Ricse, los cuales fueron asumidos por Caja Huancayo. Asimismo, se declaró abierto el proceso arbitral. En consecuencia, se otorgó a Caja Huancayo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que presente su demanda arbitral.
- Por escrito n.º 01 (sic), presentado con fecha 24 de mayo de 2012, Caja Huancayo presentó su demanda arbitral.
- Mediante Resolución n.º 05, de fecha 31 de mayo de 2012, se otorgó a Caja Huancayo un plazo de tres (3) días hábiles, para que subsane su demanda. Asimismo, se tuvo por variado el domicilio procesal de Caja Huancayo.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Por escrito s/n, presentado con fecha 12 de junio de 2012, Caja Huancayo subsana su escrito de demanda.
- Mediante Razón n.º 01, de fecha 18 de junio de 2012, la Secretaría Arbitral informa acerca de las dificultades en la notificación al señor Ricse.
- Mediante Resolución n.º 06, de fecha 18 de junio de 2012, se tuvo por cumplido el requerimiento contenido en la Resolución n.º 5 por parte de Caja Huancayo. Asimismo, se admitió a trámite la demanda. Finalmente, se otorgó al señor Ricse un plazo de quince (15) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno a la demanda.
- Mediante Resolución n.º 07, de fecha 21 de junio de 2012, se tuvo presente la Razón de Secretaría n.º 01, de fecha 18 de junio de 2012. Asimismo, se tuvieron por válidas las notificaciones de las Resoluciones n.º 3 y n.º 4 que se hicieron al demandado. Por otro lado, se notificó al demandado —por única vez— la Resolución n.º 6 y la referida Resolución n.º 7, tanto al domicilio procesal que figura en el Acta de Instalación como al domicilio que ha señalado el señor Ricse en el correo de fecha 9 de mayo de 2012. Finalmente, se requirió al demandado para que fije expresamente su domicilio procesal.
- Por escrito n.º 01, presentado con fecha 19 de julio de 2012, el señor Ricse presentó contestó la demanda y dedujo excepción de incompetencia.
- Mediante Resolución n.º 08, de fecha 26 de julio de 2012, se tuvo por contestada la demanda. Asimismo, se otorgó a Caja Huancayo un plazo de quince (15) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno a la excepción deducida. Finalmente, se tuvo por variado el domicilio procesal del señor Ricse.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Por escrito n.º 02, presentado con fecha 22 de agosto de 2012, Caja Huancayo absuelve el traslado conferido mediante Resolución n.º 08.
- Mediante Resolución n.º 09, de fecha 11 de septiembre de 2012, se tuvo presente el escrito n.º 2, presentado por Caja Huancayo. Asimismo, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Finalmente, se otorgó a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para que presenten su propuesta de puntos controvertidos.
- Por escrito n.º 03, presentado con fecha 20 de septiembre de 2012, Caja Huancayo presenta su propuesta de puntos controvertidos.
- Mediante Resolución n.º 10, de fecha 24 de septiembre de 2012, se reprogramó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
- Con fecha 17 de octubre de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En dicha audiencia, se emitieron las Resoluciones n.º 11 y n.º 12.
- Mediante Resolución n.º 11, de fecha 17 de octubre de 2012, se tuvo presente el escrito n.º 03 de Caja Huancayo.
- Mediante Resolución n.º 12, de fecha 17 de octubre de 2012, se declaró infundada la excepción de incompetencia deducida por el señor Ricse.



Proceso Arbitral seguido entre Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. y Herbert Isaac Ricse Caballero

Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Mediante Resolución n.º 13,¹ de fecha 21 de noviembre de 2012, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que cumplan con presentar sus respectivos alegatos y conclusiones finales, y soliciten el uso de la palabra, si lo estiman conveniente.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 11 de diciembre de 2012, el señor Ricse presentó sus alegatos escritos.
- Mediante Resolución n.º 14, de fecha 10 de enero de 2013, se corrigió la numeración de la resolución emitida con fecha 21 de noviembre de 2012.
- Mediante Resolución n.º 15, de fecha 10 de enero de 2013, se tuvo por presentados los alegatos únicamente por parte del señor Ricse. Asimismo, se tuvo presente la designación de su abogado, su solicitud para el uso de la palabra y por variado su domicilio procesal. Finalmente, se otorgó a Caja Huancayo un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno a los nuevos medios probatorios presentados por el demandado.
- Mediante Resolución n.º 16, de fecha 23 de enero de 2013, se otorgó a Caja Huancayo un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar el Certificado de Rentas y Retención de Cuarta Categoría correspondiente al ejercicio 2012, del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral.

¹ Por error, esta resolución fue signada con el número 11, lo cual fue corregido mediante Resolución n.º 14.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Por escrito n.º 03, presentado con fecha 4 de febrero de 2013, Caja Huancayo expone argumentos para tener presente al momento de resolver.
- Por escrito n.º 04, presentado con fecha 4 de febrero de 2013, Caja Huancayo presenta los certificados requeridos mediante Resolución n.º 16.
- Mediante Resolución n.º 17, de fecha 20 de febrero de 2013, se tuvo por no absuelto el traslado conferido mediante Resolución n.º 15. En consecuencia, se admitió a trámite los documentos presentados por el señor Ricse, con fecha 11 de diciembre de 2012. Asimismo, se tuvo presente el escrito n.º 03 de Caja Huancayo, con conocimiento de la contraparte. Finalmente, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales.
- Mediante Resolución n.º 18, de fecha 20 de febrero de 2013, se tuvo por cumplido el requerimiento hecho a Caja Huancayo mediante Resolución n.º 16.
- Con fecha 20 de marzo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.
- Mediante Resolución n.º 19, de fecha 20 de marzo de 2013, se fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, contado desde la notificación de dicha Resolución. El plazo vencerá el viernes 19 de abril de 2013.
- Mediante Resolución n.º 20, de fecha 16 de abril de 2013, se prorrogó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles adicionales, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente señalado. En tal sentido, el segundo plazo vence el lunes 20 de mayo de 2013.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde recordar lo siguiente: (i) que este Tribunal Arbitral Unipersonal se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que no se recusó al Árbitro Único ni se impugnó ni reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) que Caja Huancayo presentó su demanda dentro del plazo dispuesto; (iv) que el señor Ricse fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios; (vi) que sólo el señor Ricse presentó sus alegatos escritos, a pesar de que ambas partes fueron debidamente notificadas; (vii) que sólo el señor Ricse informó en la Audiencia de Informes Orales, a pesar de que ambas partes fueron debidamente notificadas; y, (viii) que este Tribunal Unipersonal ha procedido a emitir el Laudo dentro del plazo acordado con las partes.

CONSIDERANDO

1. Que Caja Huancayo interpuso demanda en contra del señor Ricse, a efectos de que se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

El pago de la suma de S/. 54,972.00, más intereses legales.

PRETENSIÓN ACCESORIA

Indemnización por daños y perjuicios, que involucra el daño emergente y el lucro cesante, más los intereses correspondientes, proveniente de responsabilidad contractual, ascendente a la suma de S/. 79,915.24



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

2. Que el emplazado, señor Ricse, contestó la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.
3. Que si bien correspondería analizar los puntos controvertidos fijados en el Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de fecha 17 de octubre de 2012, el Árbitro Único advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1071, corresponde se pronuncie, en primer lugar, sobre su competencia para resolver las materias controvertidas sometidas a su conocimiento.

Que, en efecto, la parte final del inciso 3 del referido artículo 41 establece expresamente que el árbitro «podrá considerar, sin embargo, estos temas [excepciones relativas a su competencia] por iniciativa propia, en cualquier momento». (El subrayado es nuestro).

Que, como se puede apreciar, dicha norma resulta de suma importancia porque implica que el árbitro puede considerarse incompetente para conocer determinadas controversias. Esta incompetencia puede ser deducida no sólo en la audiencia de saneamiento procesal, sino también en un momento posterior, o resuelta, incluso de oficio, en el laudo arbitral.

Que, de esta manera, las partes podrían haber planteado algún punto controvertido sobre el cual no se hayan opuesto, pero que —por ejemplo— no sea una materia arbitrable. En ese caso, el árbitro podrá señalarlo así porque por más de que haya prórroga de competencia tácita o expresa, no podrá pronunciarse o laudar sobre materias no arbitrables.²

² Ello, en estricta aplicación del principio *Kompetence-Kompetence*.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

¿EL ÁRBITRO ÚNICO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS A SU CONOCIMIENTO?

3.1. Que, como señala Caivano,³ el arbitraje nace mediante una declaración de voluntad común de las partes. Esa estipulación implica la exclusión de la jurisdicción judicial: pactado el arbitraje, las partes otorgan a los árbitros potestades jurisdiccionales, renunciando a ser juzgadas por los tribunales ordinarios.

Que el arbitraje tiene ciertos límites y, a entender del citado autor,⁴ ellos son de dos órdenes. Los primeros son limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico y están dirigidas a las partes, ya que implican una restricción a la autonomía de la voluntad de las mismas. De esta manera, no todas las personas pueden someter a decisión de los árbitros todas las cuestiones que deseen. Los segundos son las limitaciones que las propias partes imponen y que están dirigidas a los árbitros. Se derivan, precisamente, de lo que ellas pactaron en cada caso: quiénes se sometieron a arbitraje y para qué materias.

3.2. Que, para que un arbitraje pueda llevarse a cabo, respecto de determinadas materias y personas, debe examinarse el acuerdo arbitral y verificar varios presupuestos. Este acuerdo debe ser:⁵

- Válido en sentido material: las cuestiones sobre las que versa el arbitraje deben referirse a derechos que podían, legalmente, someterse a arbitraje (arbitrabilidad objetiva);

³ CAIVANO, Roque J. «Planteos de inconstitucionalidad en el arbitraje». En: *Revista Peruana de Arbitraje*, n.º 2, Lima: Editora Jurídica Grijley, 2006, p. 111.

⁴ CAIVANO, Roque J. *Op. cit.*, p. 116.

⁵ CAIVANO, Roque J. *Op. cit.*, p. 117.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

- Válido en sentido personal: las personas que otorgaron el acto deben haber tenido capacidad para someterse a juicio de árbitros (arbitrabilidad subjetiva);
 - Obligatorio en sentido material: debe haber identidad entre las cuestiones que se someten o proponen someterse a arbitraje y aquellas para las cuales el arbitraje se pactó (alcance objetivo); y
 - Obligatorio en sentido personal: debe haber identidad entre quienes sean o vayan a ser parte en el arbitraje y quienes han sido parte en el acuerdo arbitral (alcance subjetivo).
- 3.3. Que, a entender de Salcedo,⁶ en la teoría del arbitraje se denomina arbitrabilidad a la calidad del litigio que permite a los árbitros asumir la competencia para resolver el conflicto sometido a ellos a través del pacto arbitral.

Que, a entender de la citada autora, que el término arbitrabilidad puede entenderse de manera objetiva cuando se refiere a una materia susceptible de ser resuelta por medio del arbitraje, mientras que se entiende de manera subjetiva en función de la capacidad de la persona para someterse al arbitraje.

Que, de acuerdo a lo anterior, existe una estrecha relación entre estas dos condiciones que las hace indispensables para que un litigio pueda resolverse por medio del arbitraje. En efecto, si un sujeto capaz no tiene el

⁶ SALCEDO CASTRO, Myriam. «La arbitrabilidad subjetiva: la capacidad de las entidades públicas para concluir contratos de arbitraje». En: *El Contrato de Arbitraje*. Bogotá: Legis Editores S.A., 2005, p. 113.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

poder de disposición del derecho objeto del litigio, no puede —por ende— habilitar a un árbitro para resolver dicho conflicto. Ni tampoco podría hacerlo si la materia que se somete a dicho arbitraje no es susceptible de ser juzgada por este medio.

3.4. Que, de conformidad con lo establecido en el Acta de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de fecha 17 de octubre de 2012, las materias sometidas a conocimiento del Árbitro Único son:

- Determinar si la elaboración del Expediente Técnico por parte del señor Ricse para la Obra Mejoramiento Integral de la Agencia Chosica, fue realizada suguiendo las especificaciones técnicas del Contrato.
- Determinar si corresponde o no ordenar al señor Ricse que pague a favor de la Caja Municipal la suma de S/.54,972.00, más intereses legales, por concepto de alquileres no presupuestados.
- Determinar si corresponde o no ordenar al señor Ricse que pague a favor de la Caja Municipal la suma de S/.79,915.24, más intereses legales, por concepto de indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y lucro cesante).

Que, sin embargo, antes de analizar dichas controversias, se deberá analizar si ellas constituyen materia arbitrable (arbitrabilidad objetiva), de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 083-



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

2004-PCM (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM (en adelante, el Reglamento).⁷

3.5. Que, sobre el particular, el numeral 2 del artículo 53 de la Ley establece lo siguiente:

«Artículo 53.- Solución de controversias.

(...)

2. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad». (El subrayado es nuestro).

Que, como se puede apreciar, la Ley establece un plazo de caducidad para que la partes sometan a arbitraje las controversias relativas a la ejecución de un contrato. Ese plazo no es otro que hasta antes de la «culminación del contrato».

Que Osterling y Castillo⁸ señalan que la caducidad es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley.

Que, asimismo, el citado numeral 2 del artículo 53 nos establece la arbitrabilidad objetiva que deben tener presente las partes, a saber: cuáles

⁷ Normas aplicables al presente caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acta de Instalación y en las Cláusulas Primera y Décimo Sexta del Contrato de Locación.

⁸ OSTERLING PARODI, Felipe y Mario CASTILLO FREYRE. «Todo prescribe o caduca, a menos que la ley señale lo contrario». En: *Derecho y Sociedad*. Año XV, n.º 23, Lima: Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, diciembre de 2004, p. 268.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

son las materias sobre las cuales puede versar el arbitraje. Y, en este caso, son todas aquellas relativas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, siempre y cuando sean sometidas a conocimiento del árbitro antes de la culminación del referido contrato.

Que, en otras palabras, en tanto el contrato no haya culminado resulta posible que las partes puedan recurrir al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

- 3.6. Que, en ese sentido, corresponde preguntarnos qué debemos entender por la culminación del Contrato.

Que, sobre el particular, el artículo 234 del Reglamento establece lo siguiente:

«Artículo 234.- Efectos de la conformidad.

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso. (El subrayado es nuestro).

Que, como se puede apreciar, el artículo señala que una vez emitida la conformidad de la prestación del contratista se da por concluido el contrato y se cierra el expediente técnico.

- 3.7. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del Reglamento, la conformidad del servicio es plena responsabilidad del funcionario de la Entidad encargado para tales efectos, el mismo que deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Que, en ese sentido, una vez culminado el contrato, sólo se podría acudir al arbitraje por defectos o vicios ocultos en el servicio, esto es, por defectos que no se pudieron detectar con la revisión e inspección técnica realizada por el funcionario respectivo.

- 3.8. Que, sobre el particular, las Cláusulas Séptima y Décima del Contrato de Locación siguen la misma lógica que los referidos artículos 53 de la Ley y 233 y 234 del Reglamento. En efecto, dichas cláusulas establecen lo siguiente:

«PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SÉPTIMA: El plazo de vigencia del presente contrato se computará desde la firma del mismo y finalizará al momento que LA CAJA otorgue la conformidad por el servicio prestado. (El subrayado es nuestro).

«CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

CLÁUSULA DÉCIMA: La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado».

- 3.9. Que, en el numeral 3 del Acta Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de fecha 17 de octubre de 2012, se dejó constancia que Caja Huancayo indicó que «sí existió conformidad de servicio y pago».

Que, ello se ve sustentado con lo señalado por el ingeniero Marcos Zapata Gamarra, en su Informe n.º 041-2008/MAZG, de fecha 15 de octubre de 2008, cuando en sus conclusiones establece lo siguiente:

«2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

2.1. De conformidad con las correcciones efectuadas a las partidas 16.03, 16.04, 17.03, 17.04.02; el Expediente se considera CONFORME.

Que, asimismo, en el Informe Especial n.º 001-2010-2-1501 «Irregularidades cometidas durante los procesos de implementación de las agencias y oficinas especiales efectuadas durante el año 2008 y el primer trimestre del año 2009, que ocasionaron perjuicio económico a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo», de fecha 4 de mayo de 2010, se señala lo siguiente:⁹

«El Expediente Técnico fue recibido directamente el 04-10-2008 por el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento y Patrimonio de ese entonces, Víctor Manuel Nery Segura (Anexo n.º 6), quien no efectuó reparo alguno, pese a que participó en la elaboración e integración de las Bases Administrativas, como miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, más por el contrario, otorgó la conformidad al servicio mediante una anotación en el reverso del Recibo por Honorarios n.º 001-000071 del 14-10-2008 por S/.10,000.00 presentado por el Proyectista para su pago (Anexo n.º 7), cancelado el 30-10-2008; (...). (El subrayado y la negrita son nuestros).

3.10. Que, en efecto, el recibo por honorarios n.º 001-00071¹⁰ emitido por el señor Ricse fue cancelado por Caja Huancayo con fecha 30 de octubre de 2008, con la anotación —en la parte posterior del recibo— efectuada por el señor Víctor Manuel Nery Segura, Jefe del Departamento de Abastecimiento y Patrimonio de dicha entidad financiera, indicando «es conforme al servicio solicitado y ejecutado».

⁹ Tercer párrafo del numeral 1) del ítem II.

¹⁰ Recibo por honorarios consignado como Anexo n.º 7 del Informe Especial n.º 001-2010-2-1501; informe que obra en el Expediente Arbitral como medio probatorio presentado por Caja Huancayo.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

3.11. Que, dentro de tal orden de ideas, cuando se solicitó el inicio del presente arbitraje (30 de abril de 2011) el Contrato de Locación ya había culminado, por lo que las controversias materia de la demanda no pueden ser sometidas válidamente al arbitraje (carecen de arbitrabilidad objetiva).

Que, en otras palabras, el Árbitro Único no puede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de las controversias al tratarse de un contrato que ya concluyó.

Que, en consecuencia, se deben declarar improcedentes las pretensiones de Caja Huancayo.

DETERMINAR A QUIÉN Y EN QUÉ PROPORCIÓN CORRESPONDE ASUMIR LOS GASTOS ARBITRALES IRROGADOS EN EL PRESENTE PROCESO

3.12. Que, en cuanto a los costos del arbitraje, los artículos 70 y 73 del Decreto Legislativo n.º 1071, disponen que el árbitro tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Que los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal unipersonal; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

3.13. Que atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes,¹¹ considerando el resultado o sentido de este laudo, y, en razón a que la vía arbitral no es la vía habilitada para resolver esta controversia; el Árbitro Único estima razonable:

- (i) Que Caja Huancayo asuma el íntegro de honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar tanto dicha parte como el señor Ricse; y
- (ii) Que la Caja Huancayo asuma el íntegro de los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral.

HONORARIOS Y GASTOS ARBITRALES

4. Que en el numeral 38 del Acta de Instalación del Tribunal Unipersonal, de fecha 26 de enero de 2012, se fijó como anticipo de honorarios del árbitro único la suma de S/.7,500.00 netos y de la secretaria arbitral la suma de S/.4,500.00 netos.

Que, en tal sentido, corresponde establecer como honorario total del árbitro único la suma de S/.7,500.00 netos y de la secretaria arbitral en la suma de S/.4,500.00 netos.

En consecuencia, el Tribunal Arbitral Unipersonal **LAUDA:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la primera pretensión de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.

¹¹ La Cláusula Décima Quinta del Contrato no regula el tema de los costos arbitrales.



Árbitro Único:
Carlos Miguel Luis Peña Perret

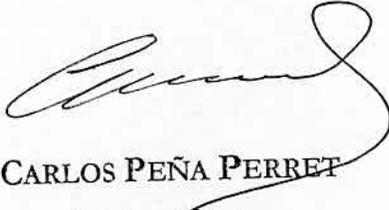
SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la segunda pretensión de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la tercera pretensión de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.

CUARTO: FÍJESE como honorarios arbitrales definitivos del presente arbitraje los señalados en el numeral 4 del presente laudo, conforme al artículo 70 del Decreto Legislativo n.º 1071.

QUINTO: En cuanto a los costos arbitrales, se ordena:

- (i) Que Caja Huancayo asuma el íntegro de honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar tanto dicha parte como el señor Ricse; y
- (ii) Que la Caja Huancayo asuma el íntegro de los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral.


CARLOS PEÑA PERRET
Árbitro Único


RITA SABROSO MINAYA
Secretaria